8132 78

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1210/2011
La Paz, 17 de Agosto de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada el 26 de julio de 2011 por la empresa ETEMSE, representada legalmente por MARCELINO JULIÁN LAURA MAMANI, con cédula de identidad Nº 3357987 La Paz, pidiendo RENOVACIÓN de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la CATEGORÍA COMERCIAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, el REGLAMENTO establece en su artículo 13 que cada dos años la empresa instaladora de Gas Natural, deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Renovación de su Registro.

Que, a la fecha se han cumplido más de dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa SSDH No. 0604/2009, de fecha 10 de Junio de 2009, que dispuso la Inscripción de la empresa instaladora ETEMSE, por tanto corresponde proceder con la RENOVACIÓN de su Registro.

Que, de acuerdo al informe Técnico DRC 1781/2011de 03 de agosto de 2011, la empresa ETEMSE cumple con los requisitos técnicos para que actualice su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en la CATEGORÍA COMERCIAL.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009. Mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

POR TANTO:

El Director Jurídico a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH Nº 0895/2011 de 13 de julio de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994; la Ley Nº 3050 de Hidrocarburos de 17 mayo de 2005; y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291 de 11 de agosto de 2005.

ASESOR LEGAL Vo.Bo. M.A.A.L. A.N.H.

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. A.C.M.L. A.N.H.

ANH
Agencia Nacional
de Hidrocarburos

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la INSCRIPCION de la empresa unipersonal ETEMSE en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la ANH en la CATEGORÍA COMERCIAL, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

- MARCELINO JULIÁN LAURA MAMANI	Técnico de Proyectos I
- FREDDY JAVIER JIMÉNEZ CHARCA	Instalador I

SEGUNDO.- La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cualquier momento en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa *no habilita* a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

QUINTO.- La empresa *queda informada* de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Notifíquese, cúmplase y archívese.

Abog. Marco Antonio Aguilar Mamani
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ASESOR LEGAL
VoBo.
M.A.A.L.
A.N.H.